

o el plazo del flujo de regreso de la Operación Simultánea, sin que haya sido posible la consecución de los valores, la Cámara procederá a realizar una liquidación por diferencias de acuerdo a lo definido en los artículos 3.4.3.15, 3.4.3.16, 3.4.3.17 y 3.4.3.18.

Si el retardo se genera en el flujo de regreso de una Operación Simultánea, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., durante los primeros dos (2) días de esta Sesión la Cámara enviará diariamente al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. A partir del tercer día será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a la Operación. De conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.2.6. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión del tercer día posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida o el plazo del flujo de regreso de la Operación Simultánea, sin que haya sido posible la consecución de los valores, la Cámara procederá a realizar una liquidación por diferencias de acuerdo a lo definido en los artículos 3.4.3.15, 3.4.3.16, 3.4.3.17 y 3.4.3.18.

9. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del respectivo Depósito Centralizado de Valores. La Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios, así:

Solicitud de transferencia de valores en bruto a nivel de Miembro a la Cámara y entrega de valores hacia los Miembros con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día del Vencimiento de la Operación.

Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública, desde las 8:00 a.m., hasta las 8:00 p.m.

10. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: dentro de los dos días hábiles posteriores al vencimiento del flujo de regreso de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., en el siguiente día hábil posterior a la fecha teórica de liquidación del flujo de regreso, el Miembro podrá realizar la entrega de los valores a la Cámara. A partir del segundo día posterior a la fecha teórica de liquidación, la Cámara tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a Operación TTV de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.2.2. de la presente Circular.
11. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar desde el día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación, en caso de ser necesario, hasta el segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, e incluirá las siguientes etapas, así:
- a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
 - b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de regreso de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública.

12. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar conforme a las siguientes consideraciones:

Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea menor o igual a tres (3) días hábiles: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial e incluirá las siguientes etapas, así:

- a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
- b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo inicial.

Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea mayor a tres (3) días hábiles: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial e incluirá las siguientes etapas, así:

- a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
- b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo inicial.

Si el retardo se genera en el Flujo de Regreso de una Operación Simultánea: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación de regreso e incluirá las siguientes etapas, así:

- a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación de regreso. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
- b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del Flujo de Regreso.

Artículo 3.7.1.2. Horarios adicionales para el Segmento de Renta Fija.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

De conformidad con el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara el establecimiento de horarios de funcionamiento adicionales para el Segmento de Renta Fija. La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse dos veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES y la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. La solicitud de horario de funcionamiento adicional de la Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores

(TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES implica a su vez la extensión de la Sesión de Aceptación de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o por una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión para la cual requiera la ampliación. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

En caso de aceptarse la solicitud de horarios de funcionamiento adicionales, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de estos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo. La solicitud de horario de funcionamiento adicional implica a su vez la extensión del horario del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, razón por la cual será requisito adjuntar la aprobación de la ampliación del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado para la aprobación de la solicitud de horario de funcionamiento adicional.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS ²

630

Artículo 3.8.1.1. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017; mediante Circular 18 del 15 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 15 de septiembre de 2017. Rige a partir del 18 de septiembre de 2017; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días
Tamaño del Contrato	TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR
Fecha de Vencimiento	Fecha pactada por las partes que celebraron la Operación. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento de la operación inicial o flujo de salida y de la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el sistema de negociación y/o registro.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos específicos para cada una de las Cuentas de los Miembros Liquidadores que celebraron la Operación Susceptible de ser Aceptada, dependiendo del Sistema de negociación y/o registro en el que sean registradas o celebradas:

- a. Operaciones celebradas en el Sistema SEN y MEC Transaccional: El consumo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa deben cumplir con los controles descritos en el artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía por Posición (Previa) y/o la Garantía por Posición establecida en los literales b) y c) del artículo 3.5.2.1. de la presente Circular, la Cámara podrá solicitar la suspensión del Miembro Liquidador en el sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación en el que se celebren Operaciones Simultáneas.

- b. Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC Registro: Las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada deben ser suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 3.5.2.3. de la presente Circular. Si no lo cumple, la Operación quedará en estado pendiente hasta la finalización de la Sesión de Aceptación de Operaciones, con el fin de que el Miembro constituya las Garantías necesarias para cubrir el riesgo, de lo contrario la Operación no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.